REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.	**110013337043-2021-00011-00**
Demandante:	**UBENIA CALDERÓN DE OSPINA Y OTROS**
Demandado:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE - ESE**
Acción:	**DE GRUPO**

AUTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998, observando que la acción de grupo fue admitida por auto de 8 de abril de 2021, en la cual, se impuso a la parte demandante la siguiente carga:

> *"SEXTO: COMUNÍQUESE a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda a través de un medio masivo de comunicación o por cualquier medio masivo eficaz, la existencia de esta demanda y su admisión de conformidad con los dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.*
>
> *En consecuencia, la difusión de ésta información correrá por cuenta de los demandantes, quienes deberán acreditar su publicación antes de que se fije fecha para la celebración de la diligencia de conciliación dispuesta en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998. La difusión se hará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, habida cuenta de los eventuales beneficiarios."*

Sin embargo, a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha acreditado la publicación de la existencia de la demanda y su admisión en un medio masivo de comunicación.

Por otra parte, se observa que el 11 de mayo de 2021, mediante apoderado judicial la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE, dio contestación a la presente acción de grupo y propuso excepciones previas y de fondo.

En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la acción de grupo por parte de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA requerir a la parte demandante para que acredite el cumplimiento del numeral sexto del auto de 8 de abril de 2021, requisito necesario para continuar con el trámite procesal correspondiente. Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibimiento del respectivo oficio.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Dr. **CESAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con la C.C. 19.475.641 y T.P. 130.408 del C. S. de la J como apoderado de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE**, para que actué en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

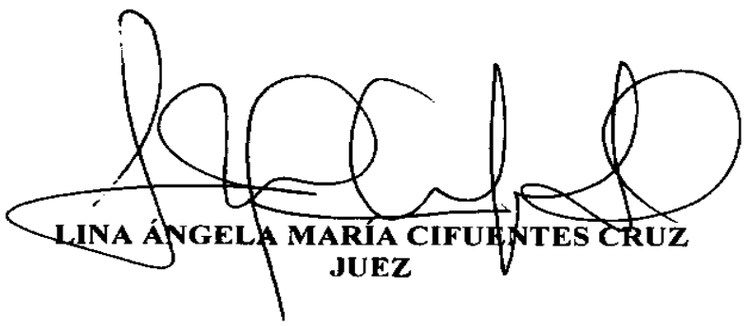

LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

RMA

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **10 DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRERTARIO